

25282 ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rinaser, S. A.», por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los zapatos o sandalias de niños (números 20 al 26).

Ilmo. Sr.: La firma «Rinaser, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), para la importación de pieles y cueros y la exportación de zapatos, sandalias y botas de señora, caballero y niños, solicita incluir entre los productos de exportación los zapatos o sandalias para niños (números 20 al 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rinaser, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los zapatos o sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud —números 20 al 26— (P. A. 64.02.A-3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para niños, enumerados en el apartado anterior, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 pies cuadrados de pieles nobles y 80 pies cuadrados de pieles para forros.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se considerará el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros, adeudables por la partida arancelaria 41.09.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25283 ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Lux Optical, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lux Optical, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Lux Optical, S. A.», por Orden ministerial de 15 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de rhodod, acetato de celulosa en planchas con índice de acetilación inferior al 60 por 100 y la exportación de gafas y monturas para gafas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25284 ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 16.393, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de diciembre de 1966, por «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.393, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de

este Ministerio de 17 de diciembre de 1969, sobre imposición de multa por venta de aceite con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y la del recurso interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.» («CEXAC, S. L.»), domiciliada en Plasencia, contra la Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó a su vez la del Gobernador civil de Cáceres, como Delegado provincial de aquel Servicio de Inspección, de veintisiete de junio del mismo año, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25285 ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 18.244, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 16 de mayo de 1970, por «Hijos de Ybarra, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.244, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Ybarra, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1970, sobre imposición de sanción por supuestas irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Empresa «Hijos de Ybarra, S. A.», contra la Resolución de la Subdirección General de Comercio Interior del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por el Gobernador civil-Delegado provincial de dicho Servicio, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular las mismas por no estar ajustadas a derecho, con devolución de la cantidad abonada en concepto de sanción; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25286 ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 7.404, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 23 de octubre de 1967, por doña Gabriela de Quintana Abascal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.404, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Gabriela de Quintana Abascal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1967, sobre diferencias de precios de leche fresca, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gabriela de Quintana Abascal contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en la que se acuerda no haber lugar a tramitar la reclamación de daños y perjuicios por ella formulada, por estar promovida después de transcurrido el plazo de un año, que al efecto señala el párrafo tercero del artículo cuarenta del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25287

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Meirama, grupo 1, de 550 MW.

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 853/1975, de 3 de abril; 3097/1976, de 3 de diciembre, y 1631/1977, de 3 de mayo.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7 de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Generalísimo, número 25, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de septiembre de 1977 calificando favorablemente la solicitud de «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo y actualizado por los Decretos 853/1975 y 3097/1976.

Se toma en consideración igualmente que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mannesmann Anlagenbau A. G.», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, número 25, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Meirama, de 550 MW.

2.ª Se autoriza a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 68,1 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 33,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), propietaria de la Central Térmica de Meirama podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

11.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Meirama, grupo 1

Descripción	Importador
Tubería Ø mayor 504 milímetros.	«Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).
Tubería Ø menor 504 milímetros.	
Accesorios (codos, reducciones y piezas de transición, tapas, piezas esféricas y especiales y manguitos).	
Válvulas y especialidades (trampas, tapas de cierre, juntas de unión e indicadores de caudal).	
Varios.	